



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 51/25

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 116/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 116/24 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Federativa del Brasil en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Federativa del Brasil solicitó la revisión de dicha medida en los términos del artículo 6 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, para la ampliación del cupo original en 2.200 toneladas.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución GMC N° 49/19, el límite cuantitativo previsto en la Directiva CCM N° 116/24 aprobada para la República Federativa del Brasil, aumentando de 500 a 2.700 toneladas, para el siguiente ítem arancelario con las especificaciones sobre nota referencial y alícuota:

NCM 2309.90.90 Las demás

Nota Referencial: Preparación con un contenido de monensina sódica del 40% en peso, presentada en forma de granos o polvo

Alícuota: 0%

Art. 2 - Lo previsto en el artículo 1 será aplicable hasta el 26/XI/2025.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 18/V/2025.

CCIX CCM - Montevideo, 19/III/25.